

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL", APROBADO EN NUEVA YORK, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2009

M E N S A J E N° 1596-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional", aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal, fue aprobado por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

Dicho Acuerdo se convino en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 48 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que es-

tablecen, respectivamente, que dicha Corte tendrá personalidad jurídica internacional; capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos y que gozará en el territorio de cada Estado Parte del Estatuto de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Acuerdo entró en vigor internacional el 22 de julio de 2004, conforme a lo dispuesto en su artículo 35, n° 1. A la fecha, 62 Estados son Estados Parte del mismo.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, y 39 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo.

En el Preámbulo, los Estados Partes del presente instrumento internacional señalan que convinieron el presente Acuerdo teniendo en cuenta: i) el establecimiento de la Corte Penal, con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional; ii) el artículo 4 del Estatuto de Roma, según el cual la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos; y iii) el artículo 48 del Estatuto de Roma, de conformidad con el cual, la misma gozará en el territorio de cada Estado Parte del Estatuto de Roma de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Términos empleados.

El artículo 1 define una serie de términos a los efectos de la aplicación del Acuerdo, tales como: "el Estatuto", "la Corte", "Estados Partes", "representantes de los Estados Partes", "la Asamblea", "Magistrados", "la Presidencia", "el Fiscal", "los Fiscales Adjuntos", "el Secretario", "Secretario Adjunto", "aboga-

dos", "Secretario General", "representantes de organizaciones intergubernamentales", "la Convención de Viena", y "Reglas de Procedimiento y Prueba".

3. Condición y personalidad jurídica de la Corte.

El artículo 2 establece que la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos, en particular para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y participar en procedimientos judiciales.

4. Privilegios e inmunidades de la Corte.

El artículo 3 consagra que la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

A su turno, el artículo 4 establece que los locales de la Corte serán inviolables.

Seguidamente, el artículo 5 concede a la Corte el derecho a enarbolar su pabellón, además de poder exhibir su emblema y sus señales en sus locales y sus vehículos u otros medios de transporte que utilice.

Por su parte, el artículo 6 prevé que la Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. No obstante dicha renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución. Asimismo, dichos bienes, haberes y fondos, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, y en la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Luego, el artículo 7 dispone la inviolabilidad de los archivos y documentos de la Corte.

5. Exenciones de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación.

El artículo 8 estatuye que la Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades y los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar. Además, la Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones. En cuanto a los artículos que se importen o adquieran en franquicia, no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

A su vez, el artículo 9 prescribe que la Corte, como regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a usos oficiales y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado. En relación a los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reem-

bolso. Por último, no se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

El artículo 10, referido a los "Fondos y exención de restricciones monetarias", estipula que la Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá: tener fondos, en moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda; transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder; recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos. Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática. En todo caso, la Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

6. Facilidades de comunicaciones.

El artículo 11 otorga a la Corte, en el territorio de cada Estado Parte, un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables a las diversas formas de comunicación y correspondencia. Así, por ejemplo, su correspondencia o sus comunicaciones oficiales no serán sometidas a censura alguna; podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos; podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija cerrada, y podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes.

7. Acuerdo para sesionar en un país distinto de su sede.

El artículo 12 consigna que si la Corte considera conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya, Países Bajos, podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

8. Privilegios e inmunidades para ciertas personas.

El Acuerdo, además de brindarle a la Corte privilegios e inmunidades como organización internacional, otorga ciertos privilegios e inmunidades a:

- representantes de Estados Parte en el Estatuto que participen en la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios (artículo 13);

- representantes de Estados que participan en las actuaciones de la Corte mientras estén desempeñando sus funciones oficiales y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste (Artículo 14);

- Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario (artículo 15);

- Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría (artículo 16);

- personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo (artículo 17);

- abogados y personas que asistan a los abogados defensores (artículo 18);

- testigos (artículo 19);

- víctimas (artículo 20);

- peritos (artículo 21);
- otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte (artículo 22).

9. Nacionales y residentes permanentes.

El artículo 23, sobre "Nacionales y residentes permanentes", establece que en relación a ellos, los Estados podrán declarar que las personas mencionadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21, disfrutarán de un estatuto de privilegios e inmunidades más restringido, y establece similar posibilidad para las personas indicadas en los artículos 20 y 22. Esta declaración podrá efectuarse al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Acuerdo.

10. Cooperación con las autoridades de Estados Partes.

El artículo 24 dispone que la Corte en todo momento cooperara con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo. Agrega, además, que igualmente las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte y a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

11. Renuncia a los privilegios e inmunidades.

Los artículos 25 y 26 contemplan que los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13, 14, 15 y 22, respectivamente, podrán renunciarse fundado en que ellos se otorgan para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte y no en beneficio personal.

12. Seguridad social.

El artículo 27, denominado "Seguridad social", puntualiza que a partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

13. Notificación.

El artículo 28 indica que el Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes, los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo e igualmente cualquier cambio en la condición de esas personas.

14. Laissez- Passer.

El artículo 29 consigna que los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

15. Visados o permiso de entrada o salida.

El artículo 30 determina que las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

16. Arreglo de controversias con terceros.

El artículo 31 faculta a la Corte para adoptar las disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte; o que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

17. Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo.

El artículo 32 establece el mecanismo para solucionar las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte.

18. Aplicabilidad del acuerdo.

El artículo 33 indica que el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

19. Disposiciones finales.

Desde el artículo 34 al 39 se consignan las cláusulas finales, comunes a este tipo de acuerdos, relativas respectivamente a la Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; la Entrada en vigor; las Enmiendas; la Denuncia; el Depositario; y, los Textos auténticos.

En mérito de lo expuesto, solicito a Vuestas Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia